

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476 - Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 3871
Fecha 7 de febrero de 1989 5:30p. '89.
Aprobado: Sila M. Calderón

Por:  Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

12 de junio de 1986

MEMORANDO GENERAL NUM. 9 - 86

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de
Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : Guillermo Mojica Maldonado
Director

ASUNTO : Enmiendas a las Disposiciones sobre Días
Feriados y Licencias Especiales con Paga
Contenidas en el Reglamento de Personal
para los Empleados de Carrera de la
Administración Central.

El Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico dispone que serán días de fiesta en Puerto Rico, entre otros, los días fijados como tal por el Presidente de los Estados Unidos. La Ley Pública Núm. 98-144 del 2 de noviembre de 1983 dispone que el tercer lunes de enero de cada año será día feriado en conmemoración del natalicio del Dr. Martin Luther King.

A tenor con lo anterior, se enmienda la Sección 12.3 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central a los efectos de incorporar a la misma el tercer lunes de enero de cada año como día feriado en Puerto Rico.

Mediante Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. 4585 del 27 de diciembre de 1985, el Gobernador de Puerto Rico Hon. Rafael Hernández Colón, autorizó la concesión de licencia con paga a los atletas, técnicos y dirigentes deportivos, empleados en agencias públicas, para cumplir con sus exigencias de entrenamiento y competencias.

También se enmienda la Sección 12.4 del mencionado Reglamento, al efecto de adicionar al Inciso 7 de dicha Sección, referente a Licencias Especiales con Paga, un Subinciso (e) para disponer este tipo de licencia.

Incluimos copias de las referidas enmiendas al Reglamento. Asimismo, recomendamos a los Administradores Individuales revisar las disposiciones de sus respectivos reglamentos de personal a tenor con dichas enmiendas.

Anejo

Enmiendas a la Sección 12.3 y el Inciso 7 de la Sección 12.4 del
Reglamento de Personal: Administración Central

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, se enmienda la Sección 12.3 y el Inciso 7 de la Sección 12.4 del Reglamento de Personal: Administración Central, para que lea como sigue:

SECCION 12.3 - DIAS FERIADOS

Los días.....

.....

.....en la Administración Central:

<u>Fecha</u>	<u>Celebración</u>
1	
6	
11	
Tercer lunes de enero	Natalicio del Dr. Martín Luther King
Tercer.....	
22	
Movable.....	
16	
Ultimo.....	
4	
17	
25	
27	
Primer.....	
12	

Noviembre (.....)

11.

19.

Quarto.....

25.

En adición.....

En el caso.....

Quando por

Quando se haya.....

Por necesidades urgentes.....

SECCION 12.4 - LICENCIAS

Los empleados.....

.....

.....conforme se establece a continuación:

1) Licencia de Vacaciones

.....

2) Licencia por Enfermedad

.....

3) Licencia Militar

.....

4) Licencia para Fines Judiciales

.....

5) Licencia de Maternidad

.....

6) Licencias para Estudios o Adiestramiento

7) Licencias Especiales con Paga

Los empleados.....

a) Licencia con

b) Licencia con.....

c) Licencia para tomar.....

d) Licencia por

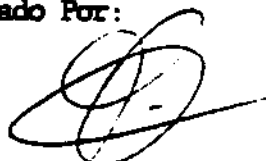
e) Licencia con paga a atletas, técnicos y dirigentes deportivos, a base de tiempo libre suficiente durante el horario regular de sus labores, para cumplir con sus exigencias de entrenamiento y competencias. La agencia deberá requerir al Comité Olímpico de Puerto Rico evidencia oficial de la representación que ostenta el empleado o de la necesidad o conveniencia de esta licencia, así como del máximo de tiempo necesario para que el empleado aproveche adecuadamente las facilidades del Albergue Olímpico de Puerto Rico.

La autoridad nominadora o su representante autorizado velará porque al concederse este tipo de licencia al funcionario o empleado que lo solicite, no se afecte el servicio en su agencia y no se haga uso indebido de la misma.

VIGENCIA

Estas emiendas serán efectivas en la misma fecha de su aprobación.

Aprobado Por:



Guillermo Mojica Maldonado
Director
Oficina Central de Administración
de Personal

Fecha: 21 de mayo de 1986